

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

FECHA: MARZO DE 2025
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
ASUNTO: ESTUDIO PREVIO CONVENIO

La Gobernación del Amazonas en cumplimiento de la normatividad vigente, leyes y la Constitución Política de Colombia, procede a realizar el siguiente estudio y documentos previos que son el soporte para determinar las condiciones del convenio, necesarios para determinar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, con el fin de "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE PUERTO NARIÑO, PARA ARTICULAR LA EJECUCIÓN DEL PAE Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MEDIANTE BOLSA COMÚN, QUE SERÁ ADMINISTRADA Y EJECUTADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Gobernación del Amazonas, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 3 y 25.3 de la Ley 80 de 1993, que consagran como finalidad de las entidades estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo, y adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, se verificó que el objeto motivo del presente estudio, pretende satisfacer que la Gobernación del Amazonas adelanta para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE PUERTO NARIÑO, PARA ARTICULAR LA EJECUCIÓN DEL PAE Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MEDIANTE BOLSA COMÚN, QUE SERÁ ADMINISTRADA Y EJECUTADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA".

El Programa de Alimentación Escolar - PAE es la más importante estrategia estatal en la promoción del acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

Elh

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	<p>ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <p>DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</p>
--	---

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

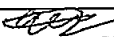
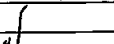
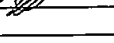
Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	<p>ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <p>DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</p>
--	---

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "*Bolsa Común*" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

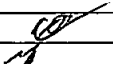
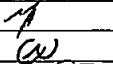
Que la mencionada "bolsa" entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (...)"

Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa "con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

Que de conformidad con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", establece en sus artículos:

"(...) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educación Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	<p>ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <p>DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</p>
--	---

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

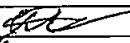
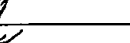
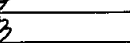
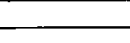
Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (...)

Que el día 26 de agosto del 2024, la ETC Departamento del Amazonas y la Alcaldía Municipal de Puerto Nariño, en reunión efectuada en el Despacho del Gobernador, pactaron como compromiso, conformar bolsa común, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 335 del 2021 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*

Que la Resolución 335 del 2021 en su Artículo 9 esgrime lo siguiente: *"Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE."*

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	<p>ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</p>
--	---

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

- a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*
- b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*
- c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las EtnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad."*

Que el mecanismo a utilizar por ambas partes, para conformar la bolsa común, será la señalada en el literal B de la Resolución 335 del 2021 **b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.**

Que referido documento constituye acuerdo formal para conformar la bolsa común entre el Departamento del Amazonas y el Municipio de Puerto Nariño, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 335 del 2021, garantizando la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa.

En estos términos se procederá a realizar convenio interadministrativo entre las partes, donde se aúnen esfuerzos administrativos, financieros para la conformación de la bolsa común, es así como las partes intervinientes en determinado acuerdo formal, concertaron lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: El Municipio de Puerto Nariño para la operación del PAE vigencia 2025 realizará la transferencia de los recursos oportunamente al departamento del Amazonas, mediante la celebración de un convenio interadministrativo, donde se aúnen esfuerzos administrativos y financieros entre las partes, para cofinanciación del programa de alimentación escolar PAE, con el fin de que la territorial certificada realice la atención de las siguientes sedes educativas:

IE COL TÉC AGROP JOSE CELESTINO MUTIS	
SEDE MARISCAL SUCRE	95
SEDE POLICARPA SALAVARRIETA	35

ACUERDO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto anteriormente, una vez se realice la transferencia de los recursos, por parte del Municipio de Puerto Nariño, el departamento del Amazonas, realizará la operación del Programa de Alimentación Escolar en la Siguietes Sedes e Instituciones Educativas de tal forma:

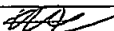
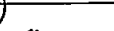
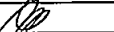
Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martínez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
--	--

INSTITUCION EDUCATIVA	TOTAL CUPOS	MES
IE ESC NORMAL SUPERIOR MARCELIANO EDUARDO CANYES		
IE ESC NORMAL SUPERIOR MARCELIANO EDUARDO CANYES	1283	ABRIL
SEDE VICENTE DE PAUL	822	
SEDE MARCELIANO EDUARDO CANYES SANTACANA	674	
SEDE JARD INF RAFAEL POMBO	393	
IE ESC NORMAL SUPERIOR MARCELIANO EDUARDO CANYES	3172	
IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA		
IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	1190	MARZO
SEDE ONCE DE NOVIEMBRE	662	
IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	1852	
IE SDO CORAZON DE JESUS		
IE SDO CORAZON DE JESUS	1132	MARZO
SEDE JORGE ELIECER GAITAN	533	
IE SDO CORAZON DE JESUS	1665	
IE FRANCISCO DEL ROSARIO VELA		
IE FRANCISCO DEL ROSARIO VELA	1386	FEBRERO
IE FRANCISCO DEL ROSARIO VELA	1386	

PAIP ZONA ATICOYA

IE COL TÉC AGROP JOSE CELESTINO MUTIS		
SEDE MARISCAL SUCRE	99	ABRIL
SEDE POLICARPA SALAVARRIETA	31	
SEDE MARGARITA NASSEAU	378	
IE COL TÉC AGROP JOSE CELESTINO MUTIS	353	
IE COL TÉC AGROP JOSE CELESTINO MUTIS	861	
IE INTERN SAN FRCO DE LORETOYACO		
SEDE JOSE ANTONIO GALAN	98	MAYO
SEDE GENERAL SANTANDER	28	
SAN JOSE DE NARANJALES	87	
SEDE MANUELA BELTRAN	47	

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

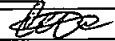
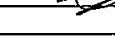
SEDE LOZANO -TORRIJOS	34	
SEDE REY SALOMON	17	
SEDE ROMUALDO DE PALMA	50	
SEDE MARCELIANO EDUARDO CANYES SANTACANA	75	
SEDE CRISTOBAL COLON	85	
SEDE CARLOS ROJAS MORALES	98	
IE INTERN SAN FRCO DE LORETOYACO	619	

PAIP ZONA ACITAM

IE. INDIG MARIA AUXILIADORA		
SEDE SANTO DOMINGO SAVIO	70	MARZO
SEDE MOWACHA	35	
SEDE ROMUALDO DE PALMA	78	
SEDE SIMON BOLIVAR	44	
SEDE ESCOLAR NAZARETH	211	
SEDE SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	317	
SEDE PIO VENDRELL	71	
SEDE ANTONIO NARIÑO	78	
SEDE MADRE LAURA	60	
SEDE ARIANA	64	
IE. INDIG MARIA AUXILIADORA	1028	
IE FRANCISCO DE ORELLANA		
IE FRANCISCO DE ORELLANA	509	JULIO
SEDE NTRA SRA DEL PILAR	73	
SEDE ANTONIO RICAURTE	79	
SEDE ENRIQUE OLAYA HERRERA	17	
SEDE AGUSTIN CODAZZI	111	
SEDE SANTA ISABEL	58	
SEDE NTRA SRA DE LA PAZ	70	
SEDE NTRA SRA DE FATIMA	33	
IE FRANCISCO DE ORELLANA	950	

PAIP ZONA ANM

IE COL VILLA CARMEN		
SEDE INTERN VILLA CARMEN	160	MAYO
SEDE PTO EZEQUIEL	88	

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	<p>ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <p>DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</p>
--	---

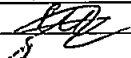
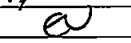
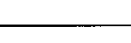
IE COL VILLA CARMEN		248	
IE INTERN SAN JOSE			
SEDE BARTOLOME DE IGUALADA	73	ENERO	
SEDE JIRIJIRIMO	24		
IE INTERN SAN JOSE	97		
IE INTERN SAN RAFAEL DEL CARAPARANA			
SEDE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	10	JULIO	
SEDE SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	12		
SEDE UYOKUE	22		
SEDE SAN JUAN BAUTISTA	29		
SEDE GRAN COLOMBIA	47		
SEDE DIVINO NIÑO JESUS	22		
SEDE JUAN PABLO II	13		
IE INTERN SAN RAFAEL DEL CARAPARANA	155		
IE COL INDIG CASA DEL CONOCIMIENTO			
SEDE SANTA ROSA	13	JULIO	
SEDE DIVINA PASTORA	21		
SEDE SAGRADA FAMILIA	13		
SEDE SANTO DOMINGO SAVIO	42		
SEDE SAGRADO CORAZON DE JESUS	32		
SEDE MA. INMACULADA CONCEPCIÓN	6		
IE COL INDIG CASA DEL CONOCIMIENTO	127		
IE INTERN FRAY JAVIER DE BARCELONA			
SEDE SAN PEDRO	35	JUNIO	
SEDE EL ANDOKE	29		
SEDE SAN JUAN EUDES	10		
SEDE MARIA AUXILIADORA	71		
SEDE SAN JUAN EVANGELISTA	18		
SEDE SDO. CORAZON DE JESUS	17		
SEDE EL NONUYA CEFOIN	13		
SEDE DIVINO NIÑO JESÚS	11		
CASA DE ENSEÑANZA	14		
SEDE JONERAICO	14		
SEDE SAN JOSÉ	28		
IE INTERN FRAY JAVIER DE BARCELONA	260		

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma:
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

IE LAS AMERICAS		
IE LAS AMERICAS	91	JULIO
SEDE ANTONIA SANTOS	36	
SEDE VILLA HERMOSA	21	
SEDE LOS LIBERTADORES	20	
IE LAS AMERICAS	168	

PAIP AATIS		
AATIS	TOTAL CUPOS	MES
CIMTAR (TARAPACA)		
SANTA TRINIDAD	46	ABRIL
ESC LUIS ALFONSO YEPES ROJO	18	
ESC PUERTO NUEVO	32	
ESC FILIAL WONE	76	
ESC EL GUAYABAL	35	
ESC EMANUEL	32	
ESC SANTA TERESITA	15	
JOSE MARIA		
CARBONELL	18	
MADRE LAURA	73	
CIMTAR (TARAPACA)	345	
PANI (PEDRERA)		
MARCELINO DE CASTELVI	27	MAYO
SANTA TERISITA	40	
PANI (PEDRERA)	67	
ACIMA (MIRITI)		
YUWINATA-2 AULAS ANEXAS(Mapaya, Comejino)	24	MAYO
PAREKIAT	11	
A		
IMARI	20	
PUERTO GUAYABO	29	
YURERITA	25	
IMARIYA	12	
AWARITA-AULA ANEXA(Kuwajita)	46	

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma:
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	<p>ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <p>DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</p>
--	---

ACIMA (MIRITI)	167	
ACIYA (PEDRERA-APAPORIS)		
CENTRO	80	ABRIL
PROVIDENCIA		
JOSE CELESTINO	36	
MUTIS	59	
LA PLAYA- Aula Anexa Awarita	23	
PAROMEN	14	
A	13	
BELLAVIS	15	
TA		
PUERTO CEDRO		
PUKUMI		
ACIYA (PEDRERA-APAPORIS)	240	
AIPEA (PEDRERA)		
BORICAD	10	ABRIL
A	31	
AMERU	45	
CURARE	26	
YIVA	66	
KAIPULAKENA (ANEXA CAMARITAGUA)	20	
HUMAWA	26	
BACURI		
AIPEA (PEDRERA)	224	
AIZA (PUERTO ARICA)		
SIMON BOLIVAR	11	ABRIL
SAN FRANCISCO DE	7	
ASIS	14	
SAN CARLOS- AULA ANEXA (Saul Marquez)	5	
VILLA CARMEN - AULA ANEXA (Buen Pastor)	206	
VILLA FATIMA-3 AULAS ANEXAS	6	
BUEN PASTOR		
AIZA (PUERTO ARICA)	249	

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO

Mediante el presente convenio las partes aúnan esfuerzos para contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar registrados en la matrícula oficial fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	<p>ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</p>
--	---

aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario. Las partes de forma conjunta promoverán la generación y construcción de estrategias en el marco del desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en los siguientes aspectos a través del esquema de bolsa común. El convenio a suscribir tendrá como fines: 1) Contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar en establecimientos educativos oficiales 2) Fomentar estilos de vida saludables y mejorar la capacidad de aprendizaje de los estudiantes a través del suministro de un complemento alimentario: 3) Realizar acciones que contribuyan con una gestión efectiva y con una ejecución transparente de los recursos públicos. 4) Cofinanciar la prestación del servicio de alimentación escolar en la Entidad Territorial Certificada.

Es así que se busca recibir transferencia de recursos del municipio no certificado de puerto Nariño a través de la conformación de la bolsa común que será administrada y ejecutada por la ETC y así ejecutar el programa de alimentación escolar (PAE) específicamente en las siguientes sedes: SEDE MARISCAL SUCRE y SEDE POLICARPA SALAVARRIETA

2.1 VIABILIDAD JURÍDICA CELEBRACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

Que mediante memorando 110-087 del 09 de febrero del 2024, dirigido a todos los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, emite concepto jurídico sobre la viabilidad de celebrar convenios sin necesidad de tener facultades con la Asamblea por las siguientes consideraciones:

1.El artículo 300 numeral 9 de la Constitución establece: "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

2. El artículo constitucional arriba referenciado fue reglamentado respecto al régimen municipal en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, norma está en virtud de la cual, los Concejos Municipales han expedido sus respectivos reglamentos y han regulado la autorización excepcionalmente requerida para que los alcaldes celebren contratos. Ahora bien, respecto a los departamentos la Ley 617 de 2000 no reguló la competencia contemplada en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, en virtud de lo cual bajo la vigencia de dicha norma no existía norma alguna que reglamentase dicha facultad, por lo que los ordenadores del gasto no requerían facultades emanadas de la asamblea para celebrar contratos y/o convenios.

3. Ahora bien, la ley 2200 de 2022, contentiva del régimen departamental, en el artículo 19 que contiene las funciones de las asambleas, numeral 31 señala: "Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras negociar empréstitos, enajenar

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"

4. La ley 2200 de 2022, en el departamento de Amazonas fue reglamentada por la ordenanza 018 de 2022 "por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Amazonas". El título VII de la mentada ordenanza contiene lo referido a las AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR, y en el artículo 140 de la misma norma establece:

"El gobernador requiere autorización específica para contratar en los siguientes casos: a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento. b. Concesión. c. Empréstito. d. Contratos que comprometan vigencias futuras. e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes. f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del departamento. g. Encargos fiduciarios y fiducia pública".

El artículo 139 de la ordenanza 018 de 2022 establece: "Se reglamenta la autorización al Gobernador para contratar, estableciendo que sólo requerirá esta autorización a los establecidos en el artículo 140 de este reglamento, los cuales requerirá de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental".

5. De conformidad con una lectura sistemática y si se quiere literal de las normas que regulan la materia, aunado a lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se tiene por un lado que, no existe obligación por parte del Gobernador de solicitar facultades a la asamblea para contratar, y por otro, que no está habilitada la Asamblea Departamental para efectuar dichas autorizaciones de conformidad con su reglamento interno y la Ley 2200 de 2022.

6. Al respecto ha indicado el H. Consejo de Estado, en decisión de fecha 30 de enero de 2020, dentro del radicado número 50001-23-33-000-2017-00266-01, consejera ponente NUBIA MARGOTH PENA GARZON, auto de apelación:

"La competencia con la que cuenta el Gobernador para contratar no está supeditada a una autorización general para toda la actividad contractual que desarrolle la administración departamental, sino para algunos casos particulares, previa reglamentación por parte de las asambleas, -siempre que estén investidas para hacerlo-, la cual debe ser razonable y proporcional, teniendo en cuenta que la dirección de la actividad contractual está en cabeza de la primera autoridad del departamento y no de dichas corporaciones de elección popular.

Así las cosas, es claro que los gobernadores no requieren una autorización general para contratar por parte de las asambleas, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada directamente por la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la atribución a la que se refiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, únicamente se restringe a ciertos casos de contratos que tengan norma especial que exige una autorización previa de la asamblea

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	<p>ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</p>
--	---

para efectos de la celebración de contratos. Cabe resaltar que en los casos en que exista norma especial que obligue al Gobernador a solicitar una autorización específica para poder celebrar cierto tipo de contrato, la reglamentación que sobre el particular expidan las asambleas debe respetar a cabalidad los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues el mandatario departamental es el que ejerce la función de director de la actividad contractual del ente territorial, en consecuencia, so pretexto de reglamentar e/trámite de las autorizaciones excepcionales, las corporaciones de elección popular departamentales no pueden interferir en los procesos de contratación o coartar las competencias constitucionales y legales que tienen los gobernadores en esa materia".

7. Así las cosas, es claro que los gobernadores no requieren una autorización general para contratar por parte de las asambleas, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada directamente por la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la atribución a la que se refiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, únicamente se restringe a ciertos casos de contratos que tengan norma especial que exige una autorización previa de la asamblea para efectos de la celebración de contratos. Cabe resaltar que en los casos en que exista norma especial que obligue al Gobernador a solicitar una autorización específica para poder celebrar cierto tipo de contrato, la reglamentación que sobre el particular expidan las asambleas debe respetar a cabalidad los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues el mandatario departamental es el que ejerce la función de director de la actividad contractual del ente territorial, en consecuencia, so pretexto de reglamentar e/trámite de las autorizaciones excepcionales, las corporaciones de elección popular departamentales no pueden interferir en los procesos de contratación o coartar las competencias constitucionales y legales que tienen los gobernadores en esa materia".

8. Mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido por disposición normativa, los servidores públicos pueden realizar SOLO aquello que les está permitido por el ordenamiento jurídico. La facultad que tiene la asamblea de reglamentar las autorizaciones en materia de celebración de contratos y convenios es una facultad reglada, la cual está desarrollada en la Ley 2200 de 2022 artículo 19 numeral 31. Ampliamente ha indicado la jurisprudencia que las Asambleas no pueden limitar en general la capacidad de contratación del ordenador del gasto y en todo caso, toda limitación o reglamentación particular, debe ceñirse a criterios de legalidad y razonabilidad.

Como consecuencia de lo expuesto, se concluye que no existe ninguna norma especial que establezca que los contratos en general, y dentro de ellos los convenios, requieren autorización previa y excepcional por parte de las asambleas departamentales para su celebración. Por el contrario, cualquier pretensión de limitación de la capacidad legal para celebrar todo tipo de contratos, entendiéndose la de celebrar convenios (palabra ni siquiera contenida en el artículo 300 de la Constitución), iría en contravía de la habilitación legal que detentan los gobernadores para dirigir la administración departamental, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998. Así las cosas, el Gobernador del departamento del Amazonas no tiene ningún impedimento para suscribir contratos y convenios en general.

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En estos términos mediante el presente estudio la entidad territorial celebrará un convenio interadministrativo con y el municipio no certificado de puerto Nariño; para lo cual, se deben transferir los recursos que actualmente se cuentan para la presente vigencia 2025.

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	93131601	Programas de erradicación del hambre
2	84101601	Cofinanciación
3	84101604	Ayuda gubernamental
4	84101602	Ayuda bilateral o multilateral

LINEA PAA:

93131601; 84101601; 84101604; 84101602 SED_ 153 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE PUERTO NARIÑO PARA RECIBIR TRASFERENCIA DEL MUNICIPIO PARA CONFORMACION DE LA BOLSA COMUN QUE SERA ADMINISTRADA POR LA ETC PARA LA EJECUCION DEL PAE

3. OBJETO DEL CONVENIO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE PUERTO NARIÑO, PARA ARTICULAR LA EJECUCIÓN DEL PAE Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MEDIANTE BOLSA COMÚN, QUE SERÁ ADMINISTRADA Y EJECUTADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION

- La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:
Contratacion Directa

X

4.1. CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA

- Convenio Interadministrativo

X

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	<p>ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</p>
--	---

Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. *Convenios o contratos interadministrativos*

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este orden de ideas y siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el conocimiento de sus derechos a los particulares.

Conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: ..) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"

Ahora bien, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibidem señala:
"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes**, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)" Negrilla fuera de texto.

Siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."

Por lo anterior, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

5. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo para la ejecución del Convenio a celebrarse se fija hasta el 31 de diciembre del 2025, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

6. LUGAR DE EJECUCION:

Para efectos de la ejecución del contrato, será el Departamento del Amazonas.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado y los recursos destinados para el cumplimiento del convenio por parte del Municipio de Puerto Nariño, corresponden al esquema de bolsa común para la ejecución del plan de alimentación escolar (PAE), conforme al contrato celebrado por la ETC para vigencia 2025:

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	<p>ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <p>DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</p>
--	---

ENTIDAD	VALOR
APORTE MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO	\$ 225.133.610
TOTAL	\$ 225.133.610

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO

1. Transferir los recursos en la forma convenida, los cuales serán destinados exclusivamente para la ejecución y desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con base en los lineamientos vigentes para cada proceso en los Municipios no certificados en educación.
2. Apoyar los procesos de seguimiento en la ejecución del PAE informando a la ETC cualquier situación que ponga en riesgo el adecuado desarrollo del mismo.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
4. Garantizar la protección de datos y de la información suministrada.
5. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas, sin dilaciones, que pueden presentarse durante la ejecución del presente convenio, y un informe final al término del mismo.
6. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS:

1. Destinar los recursos aportados por el Municipio de Puerto Nariño, con el fin de garantizar la ejecución del PAE en el Municipio no certificado de Puerto Nariño.
2. El departamento del Amazonas, será el responsable de adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales para ejecutar el PAE en el Municipio no certificado de Puerto Nariño.
3. Suministrar la información que previamente requiera el Municipio de Puerto Nariño en relación con el objeto del presente convenio.
4. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes y servicios objeto de este convenio.
5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios
6. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio.

FORMA DE LOS APORTES:

El municipio no certificado de Puerto Nariño realizará la transferencia del 100% de los recursos destinados al presente convenio a la Gobernación del Amazonas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del presente convenio.

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma:
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma:
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma:
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma:
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

La Gobernación del Amazonas no aportará recursos en el marco del presente convenio, pero se compromete a recibir y administrar la totalidad de los fondos establecidos para la gestión del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el municipio de Puerto Nariño.

Esta transferencia se hará conforme al acuerdo formal de la bolsa común de recursos del programa de alimentación escolar – PAE el día 26 de agosto de 2024. Los recursos deberán ser girados a la cuenta de la gobernación del Amazonas, denominada "DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS CONVENIO PAE – PUERTO NARIÑO" con el NIT 899999336 cuenta de ahorros numero 943-000019-78 estado ACTIVA.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO.

La suscripción del convenio interinstitucional no requiere como tal, un análisis riguroso del mercado, ya que, es muy común que entre las diferentes entidades del Estado se suscriban innumerables convenios para aunar esfuerzos en diferentes escenarios, con el objetivo de materializar los fines comunes que existen en pro de lograr la satisfacción del interés general, la eficiente prestación de los servicios a cargo de cada una de las entidades y la buena marcha de todos y cada una de las instituciones; situación que se deriva del principio de colaboración armónica que ha de estar presente en las actuaciones que implique la ayuda mutua entre entidades del estado para la consecución de los fines comunes que se pretenden con el actuar de cada una de ellas.

Sin embargo, la Gobernación del Amazonas procedió a verificar el histórico de convenios similares en años anteriores de donde se destaca lo siguiente:

Información

Número del proceso ICBF-CA-170002-2023SEN
 Título CONVENIOS DE ASOCIACION CTO 252 DE 2020 ONIC
 Estado Proceso adjudicado y celebrado
 Tipo de proceso Contratación régimen especial
 Proceso Régimen especial
 Unidad de contratación ICBF sede de la Dirección General
 Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios No

Datos del contrato

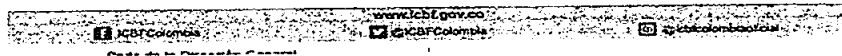
Tipo de contrato Otro
 Justificación de la modalidad de contratación Regla aplicable
 Descripción AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO CULTURAL DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS Y A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y OTROS GRUPOS ÉTNICOS, RURALES, CAMPESINAS Y DE LOS GRUPOS POBLACIONALES QUE LAS CONFORMAN, CON EL FIN DE FORTALECER LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL ICBF CONFORME CON LA REALIDAD DE LOS TERRITORIOS
 Duración del contrato 112 (Días)
 Fecha de terminación del contrato: 12/31/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
 Dirección de ejecución del contrato Avenida Carrera 68 # 64 C-75 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA
 Valor estimado 3,976,924,204 COP
 Lotes? ☐ Si ☒ No

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma:
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma:
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma:
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma:
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO CULTURAL DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS Y A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y OTROS GRUPOS ÉTNICOS, RURALES, CAMPESINAS Y DE LOS GRUPOS POBLACIONALES QUE LAS CONFORMAN, CON EL FIN DE FORTALECER LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL ICBF CONFORME CON LA REALIDAD DE LOS TERRITORIOS.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES: 2.1 Obligaciones Comunes para las Partes: 2.1.1. Apoyar la correcta ejecución del presente convenio. 2.1.2. Brindar información, insumos, herramientas metodológicas y lineamientos que se requieran y acuerden entre las partes, cumpliendo con oportunidad y calidad, con la información requerida. 2.1.3. Realizar la revisión de los insumos necesarios para la elaboración de documentos y realización de actividades descritas en este convenio. 2.1.4. Elaborar el cronograma de los diálogos territoriales y de las validaciones de los modelos. 2.1.5. Adelantar el acompañamiento técnico en los procesos específicos necesarios para la realización de las actividades, de acuerdo con la experiencia y conocimiento de las partes. 2.1.6. Adoptar todas las medidas necesarias y cooperar plenamente en la implementación de este Convenio para facilitar la eficiente y efectiva ejecución de las actividades incluyendo, sin limitación, la plena cooperación de una manera oportuna y expedita allí donde se requiera. 2.1.7. Utilizar las imágenes institucionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de ellas. 2.1.8. Conformar y participar activamente en el Comité Técnico del convenio. 2.1.9. Participar en las mesas técnicas del convenio. 2.1.10. Elaborar conjuntamente los formatos que se requieran para la elaboración del presente convenio. 2.1.11. Garantizar la seguridad, confidencialidad y salvaguarda de la información y del material en custodia. 2.1.12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. 2.1.13. Promover y permitir la participación de las veedurías ciudadanas. 2.1.14. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.



Resumen del Contrato o Licitación	
Objeto	APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DEPORTIVO DE HABILIDADES EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON INDEPORTES ANTIOQUIA N° 450 DE 2021.
Cantidad	\$12.944.400
Vigencia	Este proceso ya no está vigente por antigüedad. Lo más probable es que no esté aceptando aplicantes nuevos.
Entidad	ANTIOQUIA-ALCALDIA MUNICIPIO DE ANZÁ Resumen Buscar
Estado	Convocado Resumen Buscar
Tipo	Contratación Directa (Ley 1650 de 2007) Resumen Buscar
Tipo de fecha	Fecha de Carga en el Sistema Resumen Buscar
Fecha de Detención	2021-12-17 16:18:16
Cód. Secop	21-12-12614502
Número del Proceso	223-SECD-2021
Fecha	2021-12-17
Última Revisión	2021-12-24

Una vez obtenido el parámetro anterior, la entidad procedió a verificar el histórico de contratación de servicios similares al que se pretende contratar, en esta vigencia y en años anteriores, de donde se destaca lo siguiente:

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martínez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
--	--

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 22AS133D220 YONDÓ	Convenio Interadministrativo Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA Página 1 de 11
--	--	---

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 22AS133D220	
ASOCIADOS:	Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia y el Municipio de YONDÓ
OBJETO:	"Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de YONDÓ – ANTIOQUIA, para la vigencia 2022"
VALOR:	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA PESOS M/L (\$196.881.030).
PLAZO:	El plazo establecido será de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, para la ejecución de 45 días calendario escolar para PAE, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio, lo último que ocurra.

Entre los suscritos a saber **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.739.468 de Sahagún - Córdoba, en su calidad de **SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA** del Departamento de Antioquia, posesionado mediante acta del 01 de febrero de 2021 y delegado para efectos contractuales mediante Decreto 2021070000528 del 01/02/2021, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA** y

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO **570** DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DE CESAR

ENTIDADES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DEPARTAMENTO DE CESAR
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO
VALOR	(\$13.908.511.296.00) M/CTE

Entre los suscritos a saber de una parte, ROXANA SEGOVIA DE CABRALES, mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 45 422 851, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, identificado con NIT 899.999.001-7, en calidad de Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrada mediante Decreto 2220 del 29 de octubre de 2012 debidamente posesionada y facultada para contratar conforme a la Resolución número 10083 del 23 de agosto de 2012 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL MINISTERIO, y por la otra, LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 77 186.388, debidamente posesionado, quien actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CESAR, identificado con NIT 892 399 999-1, en su calidad de Gobernador, facultado para contratar conforme a la Ordenanza 067 de 2013 de la Asamblea Departamental, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará LA ENTIDAD TERRITORIAL o ETC, hemos acordado suscribir el presente convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

La política educativa "Educación de calidad, el camino a la prosperidad"

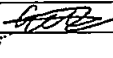
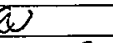
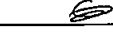
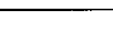


Gobernación de
Boyacá

Contratación

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° **2497** DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE PAEZ PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE PAEZ PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DURANTE EL 2024.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y JUAN DIEGO MORALES CALDERON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 86.079.549, actuando en nombre y representación legal del municipio de PAEZ con NIT 800.049.508-3, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...)", asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo", 2.- Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. 3.- Que el Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE PAEZ PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DURANTE EL 2024. 4.- Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

8.1. PERSPECTIVA LEGAL

El Artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el Artículo 50 de la Ley 489 de 1998, establece como función de la entidad administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios finalidades y cometidos consagrados de la constitucional, está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia y que para cumplimiento de su labor misional requiere de unas instalaciones dignas donde pueda prestar sus servicios de una manera eficiente y eficaz.

El Artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998 y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21, y 2 del código de comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

El Departamento del Amazonas, pretende a través de la contratación directa de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la ley 1150 numeral 4 literal C, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1; CONTRATACION DIRECTA, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERINSTITUCIONAL, del decreto 1082 de 2015.

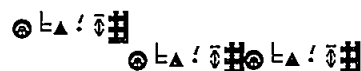
Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Administrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

Calle 8 N° 9-75 Teléfonos: 098 592 5810

Página Web: www.amazonas.gov.co

Correo electrónico: Educacion@amazonas.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
--	--

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interinstitucional, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Noción – Normativa – Criterio orgánico La tipología del convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Con Cargo a:					
PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	C.COSTOS	FUENTE/FIN	VALOR
2.3.2.02.02	009220102888167-03	Programa de Alimentación Escolar (PAE) 22 m.s. eficiente	1.2.4.1.03	SGP-EDUCACION- CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	4646.412.00
2.3.2.02.02	009220102888167-04	Programa de Alimentación Escolar (PAE) 22 m.s. eficiente	1.2.4.4.01	SGP-ASIGNACION ESPECIAL PROGRAMASIDE	220.487.198.00

10. SUPERVISIÓN

El Departamento del Amazonas ejercerá la vigilancia del cumplimiento del presente convenio, la cual estará a cargo de la Secretaría de Educación Departamental. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándolo por escrito al designado. Asimismo, la supervisión por parte del municipio de Puerto Nariño estará a cargo del Secretario de Planeación.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No aplica.

12. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma:
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma:
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma:
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma:
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>GOBERNACION DE AMAZONAS</p>	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

La Gobernación del Amazonas siguiendo los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, elaboró la Matriz de Riesgos que incluye todos los Riesgos identificados en el proceso de suscripción del convenio, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo como se muestra a continuación:

Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la transferencia de recursos que se requieran para la ejecución del convenio.	Retrasos e incumplimiento de los términos, establecidos para dar trámite a los diferentes procesos y acciones que se requieren en el cumplimiento del objeto del convenio.	Posible	Mayor	Alto	Alta

		Impacto después del tratamiento							Monitoreo y Revisión		
	asignación	Tratamiento y Controles a Implementar	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable de Implementar el Tratamiento	Fecha estimada del Inicio del Tratamiento	Fecha Estimada en que se completa el Tratamiento	Como se realiza el Monitoreo	Cuando se realiza el monitoreo
1	Contratista	Adopción e implementación de medidas de control de los servicios prestados a cargo de las partes	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisor designado.	A partir de la suscripción del convenio 2025	Hasta la terminación del plazo del convenio.	Mecanismos y registro de control implementado por los supervisores.	Mensual

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma:
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma:
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma:
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma:
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA		ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS		SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	
2	Gobernación del Amazonas	Seguimiento, monitoreo continuo control y supervisión del uso correcto de los recursos derivados del convenio	Raro Mayor Medio NO Supervisor designado. A partir de la suscripción convenio 2025 Hasta la terminación del plazo convenio. Mecanismos y registro de control implementado por los supervisores. Mensual

13. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece: *No obligatoriedad de garantías*. En la contratación directa la exigencia de garantías establecimientos en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta la naturaleza del futuro convenio, no se considera necesaria garantías contractuales.

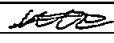
14. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR.

CLASE: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE PUERTO NARIÑO, PARA ARTICULAR LA EJECUCIÓN DEL PAE Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MEDIANTE BOLSA COMÚN, QUE SERÁ ADMINISTRADA Y EJECUTADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA.

PLAZO DE EJECUCION: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

LUGAR DE EJECUCION: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martinez	Cargo: Secretaria de Educación Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

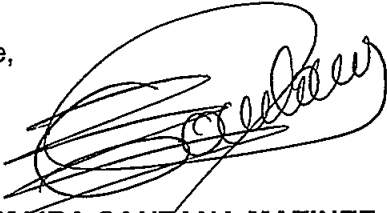
REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

SUPERVISION: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

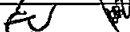
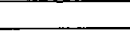
A efecto del perfeccionamiento y ejecución del Convenio a suscribirse, se hace necesario los siguientes documentos: 1) La necesidad generada. 2). Estudio Previo 3). Firma del Convenio.

Con la presentación del este estudio, queda demostrada la existencia de un requerimiento para suplir la necesidad de los servicios administrativos y misionales que necesita la entidad para satisfacer las necesidades.

Atentamente,



GLADYS OMAIRA SANTANA MARTINEZ
Secretaria de Educación Departamental

Elaboro: Brayan Fernando Posada Ibarra	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Elaboro: Yury Sequea Ditta	Cargo: Contratista PAE-SED	Firma: 
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado	Cargo: P.U. 03 Lider cobertura	Firma: 
Aprobó: Gladys Omaira Santana Martínez	Cargo: Secretaria de Educacion Departamental	Firma: 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

Firma manuscrita: Fabin